



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA  
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 116 -2022-SUNARP/Z.R.N°I-JEF

Piura, 13 MAYO 2022

**Visto:**

El Informe N° 91-2022-SUNARP/ZRNI-UREG, de fecha 6 de mayo de 2022, expedido por la Jefatura de la Unidad Registral, y;

**Considerando:**

Que, por Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, conforme al numeral 1.1 de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la administración pública en general actúa bajo el "principio de legalidad" que predica: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Que, con Decreto Supremo N° 018-2021-MINJUS se aprobó la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, cuyo artículo 44° literal a) establece que es función de las Zonas Registrales "Planificar, dirigir, ejecutar, promover, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y del Catastro Registral de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la Sunarp".

Que, la Jefatura de la Unidad Registral informó sobre la necesidad de encargar la plaza de Registrador Público correspondiente a la servidora Zully Esther del Carmen Gonzales Ezcurra de Ubillus, del 9 al 12 de mayo del 2022, a la servidora Betty Elizabeth Aguirre Espinoza, debido a que la primera de las mencionadas tiene dispuesto descanso médico.

Que, los artículos 72° y siguientes del Reglamento Interno de Trabajo prevén el pago de diferencial remunerativa para el supuesto de encargatura del cargo de Registrador Público a un Asistente Registral.

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto para el ejercicio 2022; toda disposición de gasto requiere contar con certificación presupuestal.

Que mediante Informes N° 99-2022-ZRNI/UPPM y N° 178-2022-SUNARP-ZRI/UA, las Jefaturas de las Unidades de Planeamiento y Presupuesto, y Administración, respectivamente; certifican la disponibilidad presupuestal, financiera y de perfil de puesto pertinente para la eficacia de la acción de personal materia del presente acto.

Que, según Informe N° 248-2022/ZRI/UA/PERS, emitido por el Especialista en Personal, se determina que es procedente que la acción de personal solicitada, al cumplirse los requisitos mínimos para ejercer, mediante encargatura, las funciones de Registrador Público, por suspensión imperfecta del contrato correspondiente al titular de la plaza.

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando se dan las siguientes tres condiciones en forma simultánea:

**Que el acto sea más favorable a los administrados:** No cabe aceptar la idea de la aplicación retroactiva de un encargo de funciones si ello perjudica a los administrados, de donde resulta aceptable esta primera condición. En el caso concreto materia de análisis, es indudable que resultará beneficioso para la finalidad del servicio público que administra la institución (La seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe del Registro), identificar a la servidora que de modo interino ha venido realizando el servicio de calificación registral que administra la Zona Registral N° I – Sede Piura en beneficio de los administrados.





SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° 1 – SEDE PIURA  
RESOLUCION JEFATURAL N° 116 -2022-SUNARP/Z.R.N°1-JEF

**Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros:** Esta claro que difícilmente es aceptable la eficacia anticipada del mandato administrativo si es que ello hubiera representado perjuicio para el administrado. Para el caso tratado, el requisito se cumple, toda vez que no se aprecia violación de derechos fundamentales de los administrados; por el contrario, se garantiza que el servicio de calificación registral que administra la Zona Registral N° 1 – Sede Piura haya sido prestado por una servidora debidamente identificada y autorizada.

**Que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción:** El hecho justificativo para la adopción del acto es, justamente, el hecho real de la administración interina del servicio de calificación registral

Que, conforme a lo expuesto, corresponde autorizar la acción de personal solicitada por el informe del visto.

Que, en ejercicio de las funciones encargadas por Resolución N° 369-2021-SUNARP/GG;

**Se resuelve:**

**Artículo primero:** Encargar – con eficacia anticipada - a la servidora Betty Elizabeth Aguirre Espinoza la plaza de Registrador Público correspondiente a la servidora Zully Esther del Carmen Gonzales Ezcurra de Ubillus, del 9 al 12 de mayo del 2022.

**Artículo segundo:** Notificar a las servidoras en mención, así como a las Jefaturas de las Unidades de Administración, Registral y Tecnologías de la Información, a fin que procedan conforme a sus atribuciones.  
**Regístrese y comuníquese**



Ing. José Luis Quilcate Tirado  
Jefe Zonal (e)  
Zona Registral N° 1 Sede Piura

